

Sobre el tránsito del absolutismo al liberalismo

CARLOS E. CORONA *

La agitada y tormentosa historia contemporánea de España comienza por el hundimiento del antiguo régimen y el establecimiento de la monarquía constitucional. Desde el triunfo del régimen liberal en 1834, la casi vertiginosa sucesión de ministros y de gobiernos, durante casi exactamente cien años, en un cálculo estadístico, se traduce en un gobierno cada once meses. La historiografía, simplificada «ad usum delphini», muestra desde la fecha indicada, 1834, o si se prefiere con más exactitud, desde la reunión de las Cortes en Cádiz en 1810, dos fuerzas políticas enfrentadas, dos bloques compactos únicos: el absolutismo y el liberalismo. No se advierten matices, ni diferenciaciones, sino en las sucesivas fragmentaciones que se producirían en el partido liberal desde la división inicial en progresistas y moderados. La tesis absolutista se identifica, sin preocupaciones, con la de los partidarios de don Carlos María Isidro, tío de Isabel II y pretendiente legítimo al trono, según el Auto Acordado de 1713 cuya derogación por las Cortes de 1789, no fue publicada por Carlos IV y careció, por ello, de efectos legales. No es este el problema que hemos de considerar en las líneas que seguirán, ni tampoco confirmar, ni discutir si los partidarios de don Carlos María Isidro sostenían la doctrina política sobre el poder real importada a España por Felipe V y mantenida por sus sucesores hasta Fernando VII. El reconocimiento de los fueros, privilegios y de las antiguas tradiciones de administración independiente a los reinos de la monarquía federativa de los Habsburgo, implicaba una limitación efectiva del poder real, en pugna con la teoría proclamada por los primeros monarcas españoles de la Casa de Borbón.

* Catedrático-Director del Departamento de Historia Contemporánea. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

El punto de partida de nuestras reflexiones proviene de que en nuestra historia el tránsito del absolutismo al régimen liberal se presenta sin solución de continuidad como resultado de la revolución de 1808, simultánea del alzamiento contra la invasión de España por los ejércitos napoleónicos. La revolución estaba inspirada en los principios que produjeron la francesa de 1789. La Constitución gaditana de 1812 así lo refleja, a pesar de las objeciones expresadas por sus defensores contemporáneos. Recientes estudios, a los que me referiré más adelante, descubren perspectivas diferentes y en extremo significativas respecto del pensamiento político español en el siglo XVIII, respecto de la adhesión unívoca e incontrovertida a la monarquía absoluta y respecto del transcurso político invariablemente tranquilo a lo largo del siglo XVIII, que concluye, con la abdicación forzada de Carlos IV, en Aranjuez, el 19 de marzo de 1808.

La dedicación preferente a investigaciones sobre el siglo XVIII (personales y dirigidas) sumadas a otros estudios, afortunadamente importantes, realizados por otros investigadores han puesto de manifiesto la necesidad de prescindir de la cadena de tópicos que presentan el siglo de la ilustración española con rictus dramáticos sin valor científico alguno¹.

1. CORONA, C. E.: *José Nicolás, Ministro de España en Roma*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1948, *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, Madrid, Ed. Rialp, 1957.

Los partidos políticos en el reinado de Carlos IV, Madrid, Ateneo, Col «O crece o muere», 195, 56 págs.

La doctrina del poder absoluto en la crisis del s. XIX al XX. Oviedo, Cátedra Feijoo, 1962.

OLAECHEA, R.: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII. La Agencia de Preces* (tesis doctoral). Zaragoza, 1965, 2 vols., 704 págs.

En torno al jesuita Gregorio Iriarte, hermano del Conde de Aranda. Roma, Archivum Historicum, Vol. 35, 1964, págs. 157-234.

El concepto de «Exequatur» en Campomanes. Miscelánea Comillas, Vol. XLV, 1966, 70 págs.

Anotaciones sobre la inmunidad local en el siglo XVIII español. Miscelánea Comillas, t. XLVI, 1966, 295-381.

El conde de Aranda y el «partido aragonés». Zaragoza, Departamento de Historia Contemporánea de la Facultad de Letras, 1969.

FERRER BENIMELI, J. A.: *El conde de Aranda, primer Secretario de Estado*, Zaragoza, Facultad de Letras. Homenaje al doctor Canellas, 1969, págs. 355-378.

El conde de Aranda y su defensa de España, Zaragoza, Departamento de Historia Contemporánea de la Facultad de Letras, 1972.

Historia de la Masonería en el siglo XVIII. La Iglesia y la Masonería. Tesis doctoral leída en 1972, 8 Vols. Se halla próxima la publicación del tomo I.

La masonería española en el siglo XVIII, Ed. Siglo XXI, 1974. Es una síntesis y avance de una parte del título anterior.

Masonería e Inquisición en Hispanoamérica, Caracas, Universidad Católica «Andrés Bello», 1973.

LECEA NAVARRO, J.: *Las Escuelas Pías en Aragón en el siglo XVIII* (tesis doctoral), Madrid, ICCE, 1972. Leída en Zaragoza, 10-9-1971.

MARTÍNEZ DORAL, M.^a C.: *La censura de la Inquisición en la segunda mitad del siglo XVIII*. Tesis doctoral leída en Zaragoza el 24-1966. Inédita.

Los más llamativos y a los que se recurre, como si obligase sumisa obediencia, son los del atraso cultural de España, el fanatismo religioso, la omnipotente Inquisición, el enciclopedismo antirreligioso y los ministros ilustrados masones. La clave del siglo XVIII español se encuentra en la expulsión de la Compañía de Jesús de todos los dominios de la monarquía por las razones que el piadoso Carlos III decidió guardar en su real ánimo². El siglo XVIII, llamado también el de las Luces de la Razón, que disipaban las tinieblas de la ignorancia, puede ser llamado el siglo de los «secretos» políticos³. El de Carlos III permanece en las mismas nieblas en que le dejaron los historiadores que estudiaron su reinado⁴. Creo, sin embargo, que en algún grado podrían disiparse algunas sombras. Como hipótesis de trabajo, podría tener relación con una línea de constante oposición al absolutismo que se mantiene a lo largo de todo el siglo XVIII hasta la caída de Carlos IV. El reinado de Fernando VII, a pesar del irreductible concepto del monarca sobre su poder absoluto, merece también una revisión de las respectivas tesis fijadas en la historiografía decimonónica por sus enemigos más enconados, los carlistas y los liberales⁵.

BORRÁS, G.: *La guerra de Sucesión en Zaragoza* (tesis de licenciatura), Zaragoza, «Institución Fernando el Católico», 1973.

VALENCIA, L.: *Diego Dormer, historiador y economista*. Tesis de licenciatura leída en Zaragoza en octubre de 1955.

FORNIÉS, J. F.: *El nacimiento de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*. Tesis de licenciatura leída en Zaragoza en 1970. Sobre la misma Sociedad lleva a cabo actualmente su investigación como tesis doctoral.

Son importantes los estudios sobre el siglo XVIII que se llevan y se han publicado por la Escuela de Historia Moderna de la Universidad de Valladolid, dirigida por el doctor ENCISO RECIO, J. M., que inició sus trabajos sobre *Nipho y el periodismo español del siglo XVIII*, Valladolid, Departamento de Historia Moderna, 1956; y *Los establecimientos industriales españoles en el siglo XVIII*, Madrid, Rialp, 1963. Deben contarse en esta Escuela las publicaciones de EGIDO, PALOMARES y ALMUIÑA, entre otros. Para un estado de los estudios sobre el siglo XVIII, puesto al día, debe verse el prólogo de ENCISO RECIO, L. M., al estudio de ALMUIÑA FERNÁNDEZ, C., *Teatro y cultura en el Valladolid de la Ilustración*, Pub. Ayuntamiento de Valladolid, 1974.

2. CORONA, C.: *Sobre el conde de Aranda y sobre la expulsión de los jesuitas*. En «Homenaje al doctor Reglá», en estado de publicación inmediata por la Facultad de Letras de la Universidad de Valencia.

3. MURET, P.: *La preponderancia inglesa, 1715-1763*, Col. «Pueblos y Civilizaciones», dirigida por L. Halphen, trad. Ed. México, D. F. 1944, con la bibliografía sobre el tema en pág. 59.

4. LAFUENTE, M., en su *Historia General de España*, MURIEL y DÁNVILA en las del reinado de Carlos III, el P. ASTRALIN, en la de la Compañía de Jesús.

5. Revisión de la Historia del reinado de Fernando VII ha de realizarse partiendo de la base documental que se ha publicado y se prepara en la Universidad de Navarra, bajo la dirección del doctor SUÁREZ VERDEGUER, F., que alcanza ya una veintena de tomos, sobre el reinado de este monarca. Solamente con la preparación de una base documental suficiente podrá hacerse la historia más objetiva y científica. Como no puede, ni debe, explicarse con autoridad es repitiendo fonográficamente una literatura decimonónica de exabruptos. Vid. DE LA CIERVA, R., *Historia básica de la España actual (1800-1974)*, Barcelona, Ed. Planeta, 1974, Cap. I; y *Los españoles en busca de la reconciliación*, en «Historia y Vida», núm. 87, junio 1975.

LA CRISIS AUSTRÍACA, FELIPE V Y EL REFORMISMO BORBÓNICO

El año 1648, en el que se firmaron los tratados de Westfalia, tiene marcada trascendencia para la historia española, según señaló oportunamente el Dr. Palacio Atard⁶. Se abrió una nueva fase de reflexión en el pensamiento político de los españoles sobre la viabilidad y el acierto de los rumbos seguidos por la monarquía en su política centroeuropea. La gran crisis se manifestó también, con caracteres de extrema agudeza, en la solidez interna del imperio español, que territorialmente había alcanzado una extensión jamás lograda en toda la historia del mundo. En el escenario europeo se produjeron resquebrajamientos en Portugal, Cataluña, Aragón, Andalucía, Vizcaya, Nápoles y Sicilia, que amenazaron la cohesión política de la monarquía resistiendo las tendencias centralizadoras del poder real sostenidas por Olivares. Sobre la monarquía de Carlos II predominan las lamentaciones literarias dando vueltas a la noria de la decadencia. Los trabajos de investigación sujetos a las exigencias de la metodología histórica actual son escasos. En el último tercio del siglo XVII se siente, sin embargo, la necesidad de reformas drásticas en el sistema de gobierno y de la administración del imperio. El primer golpe de estado de la historia de España moderna, dirigido desde la periferia al centro por el infante D. Juan José de Austria, la apertura a una economía librecambista, propuesta a las Cortes de Zaragoza de 1674, las ideas, que no serían caso de excepción, del cronista de la Corona de Aragón, Dormer, más interesante por sus proyectos para el desarrollo económico que como historiador, la necesidad de agilizar la administración modificando el sistema de los Consejos, son solamente algunos de los problemas que se adelantan a finales del siglo XVII y que se sitúan como originales y propios del reformismo ilustrado⁷.

La potencia de la monarquía francesa bajo la política de Luis XIV se ofrecía como ejemplar para España que, a pesar de la enorme extensión de sus dominios, de la riqueza estéril repartida por todos ellos y de la suma total de su población, era un estado débil y menesteroso, incapaz de enfrentarse victoriosamente con cualquiera de sus adversarios europeos. El rey católico Carlos II necesitaba de la alianza con la minúscula Holanda protestante para defender sus estados de Flandes atacados por Su Ma-

6. PALACIO ATARD, V.: *Derrota, agotamiento y decadencia en la España del siglo XVII*, Madrid, RIALP, Biblioteca del «Pensamiento Actual», 1949; el desarrollo del tema le conduce hasta el siglo XX. Del mismo autor, «*Westfalia ante los españoles de 1648 y de 1948*», Rev. «Arbor», núm. 25, 1948.

7. VALENCIA, L.: *Diego Dormer, historiador y economista*, vid. nota 1. COLMEIRO, *Historia de la economía política en España*, Madrid, Ed. Taurus, 1965, t. II, páginas 925-26.

jestad Cristianísima el Rey de Francia. En la decisión del cardenal Portocarrero, inclinando su influencia sobre Carlos II en favor del candidato francés, hubo de pesar, junto con el seguro apoyo de Luis XIV, la posibilidad de un cambio en el sistema de gobierno y la introducción de reformas al estilo francés, que permitirían restablecer la potencia, de hecho subyacente, de la monarquía española.

Las reformas acometidas por Felipe V fueron decisivas y trascendentales. Por derecho de guerra, los reinos de la Corona de Aragón perdieron su régimen propio de reinos diferentes y «quedaron allanados a las leyes de Castilla». Se realizó por primera vez la unificación de la monarquía española, con la excepción del reino de Navarra y de los señoríos de Vasconia, a los que no se pudo aplicar la ley del vencedor por no haberse adherido al pretendiente D. Carlos archiduque de Austria. La segunda reforma afectó al sistema de Consejos y a la aparición de los Secretarios de los distintos Despachos de Estado, Hacienda, Guerra, Marina..., figura de los futuros ministros, que resolverían directamente con el rey los asuntos de los ramos que les estuvieran encomendados. Otra innovación se refería a la Hacienda, que dio lugar a la creación de los intendentes, funcionarios tomados del modelo francés, con la misión de fomentar el desarrollo económico y de regularizar e incrementar los ingresos en el real erario ⁸.

La política reformista ilustrada de los monarcas españoles de la Casa de Borbón en el siglo XVIII, la he expuesto en otro lugar ⁹, pero puede quedar sintentizada en los siguientes puntos:

1. Aumento de las rentas reales y ordenación de las exacciones tributarias mediante un sistema racional y más justo (única contribución).
2. Incremento general de la riqueza mediante el desarrollo de la agricultura, de la ganadería, de la industria y del comercio.
3. La extensión de los conocimientos sobre las nuevas ciencias de la naturaleza y de las técnicas resultantes de dichos conocimientos era condición necesaria para dicho desarrollo; consecuentemente, era precisa una política general de ilustración para elevar el nivel cultural del pueblo y alcanzar el desarrollo correspondiente a la potencia del Estado.
4. La resistencia ofrecida por las instancias infraestatales consolidadas jurídicamente a lo largo de la historia, solamente podían ser vencidas

8. Sobre los Intendentes, vid. MORAZZANI, G., *La Intendencia en España y en América*, Universidad Central de Venezuela, 1966, H. KAMEN: *El establecimiento de los Intendentes en la Administración española*, Madrid, Rev. HISPANIA, XXVI, 1964, páginas 368-395.

9. CORONA, C.: *Revolución y reacción...*, págs. 328-379.

por un «poder omnímodo»; el poder absoluto del monarca impondría todas las reformas.

5. La filosofía política sobre el origen legítimo del poder se advierte, durante la segunda mitad del siglo XVIII, nutrida por corrientes diversas y entrecruzadas, todavía en trance de estudio y de clarificación. Se insinúan, no obstante: *a)* la doctrina española tradicional desarrollada en los siglos XVI y XVII; *b)* la teoría iusnaturalista inglesa a partir de Locke; *c)* las tesis francesas de Bossuet y de Montesquieu; *d)* la del ginebrino Rousseau. Además, ya entrado el siglo XIX, la observación de las experiencias revolucionarias en Francia inclinan hacia fórmulas prácticas radicales y moderadas, como: *e)* el constitucionalismo convencional; *f)* régimen colegiado; *g)* fórmula bonapartista con libertad dirigida y gobierno autoritario; *h)* tesis de la escuela histórica española con la renovación necesaria de las instituciones acomodándolas al tiempo nuevo de una sociedad cambiante; *i)* aunque quizá pudiera confundirse con el «josefinismo» la postura de la ilustración política, abierta a las libertades, pero con reservas respecto de su administración y su ejercicio.

Todo esto no es sino un repertorio de tendencias que se ofrecen como hipótesis para su estudio. Los textos y los trabajos publicados recientemente han abierto una brecha ciertamente de gran interés para conocer la historia del reinado, densamente crítico, de Carlos IV, cuya caracterización tópica se concentra en tres renglones: «el despotismo ministerial de Godoy», «las guerras contra y con Francia o Inglaterra» y «la sumisión de España a la política francesa». La abdicación de Carlos IV, forzada en Aranjuez, ha quedado difuminada, casi oscurecida, por el clamoroso derrumbamiento del Príncipe de la Paz, verdadero detentador del poder. El odio al favorito de los reyes, proclamado después de su caída por toda España y América, enmascaró las figuras y los propósitos que decidieron el golpe de Aranjuez y la apretada inquietud de los días que siguieron hasta la encerrona de Bayona tampoco dio oportunidad ni siquiera para que el nuevo gobierno hiciera el cambio de las primeras autoridades del reino. De ello se encargaron los que establecieron las Juntas Defensoras de los Derechos de Fernando VII a partir del 5 de mayo de 1808⁹.

LA OPOSICIÓN AL PODER Y AL PODER ABSOLUTO

La monarquía absoluta quedó establecida en España por Felipe V. La adhesión y la fidelidad de la nación española a sus reyes permaneció constante e invariable hasta el siglo XX, sin embargo lo que tuvo carácter de guerra civil, la Guerra de la Sucesión, debe ser examinado considerando con más detenimiento la actitud de los pueblos de los reinos de la Corona

de Aragón ante el nuevo gobierno de Felipe V el Animoso. El estudio del Dr. Borrás sobre Zaragoza durante la guerra citada, recuerda que la mayor parte de la alta nobleza aragonesa fue felipista, pero el clero, los infanzones y las Universidades o estado llano se inclinaron por el archiduque Carlos de Austria, en quien veían asegurada la continuidad de su régimen político tradicional¹⁰. El Decreto de Nueva Planta y especialmente la supresión de ciertos derechos señoriales afectó duramente a la nobleza a pesar de la fidelidad guardada a D. Felipe. Es sabido, sin embargo, el número elevado de aragoneses (de todos los antiguos reinos) que se destacaron durante el siglo de las Luces en todos los ramos de la actividad (política, científica, literaria, administrativa, etc.), nacional, hasta el punto de señalarse un «partido aragonés», caracterizado como político, con significación en el reinado de Carlos III. La búsqueda de sus antecedentes y de sus objetivos, así como la personalidad política del conde de Aranda, como cabeza del «partido», fueron objeto del estudio encomendado al Dr. Olaechea¹¹.

Ha sido el estudio del Dr. Egido¹² quien ha mostrado la continuidad de una oposición constante e invariable durante toda la primera mitad del siglo XVIII hasta la muerte de Fernando VI, fecha en que concluye la parte publicada de su investigación.

En las sátiras, pasquines y panfletos se manifiesta un Cuerpo Nacional contra el gobierno de extranjeros o de gobiernos que no sirven los intereses de la nación. La oposición pone su esperanza en el príncipe heredero en quien se centran las posibilidades del cambio general de la política. Hay que hacer notar que esta polarización de esperanzas se repitió después, en el reinado de Carlos III, en el cuarto del príncipe D. Carlos y cuando este subió al trono en el cuarto del príncipe D. Fernando, con el partido llamado «napolitano» o «fernandino».

La oposición siguió la misma línea durante todo el siglo. El Cuerpo Nacional lanzó por las calles madrileñas los gritos contra los extranjeros en el reinado de Carlos III. Fué clamorosa la ocasión que dió Esquilache con el decreto prohibiendo el uso de las capas largas y de los sombreros con ala ancha y caída; también los escucharían después Grimaldi y O'Reilly. Las capas y los sombreros fueron solamente un pretexto, confesado así por los autores de la «Humilde representación que hace a S. M. el

10. BORRÁS, G.: vid, nota 1.

11. OLAECHEA, R.: *El conde de Aranda y el «partido aragonés»*, vid. nota 1.

12. EGIDO, T.: *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, Escuela de Historia Moderna de la Universidad, 1971.

Motín Matritense»¹³; lo mismo que el restablecimiento de la tasa en el precio de los cereales alimentó los motines que se sucedieron por toda la península durante el mes y medio siguiente al motín contra Esquilache (abril-mayo de 1766).

Los escritos anónimos de la más variada índole y el Cuerpo Nacional, que se hace intérprete de la «opinión pública» contra el gobierno y los gobernantes, conducen a dirigir la atención sobre los sectores sociales más afectados por la política de reformas emprendida por los monarcas y servida por sus ministros. Eran los estamentos privilegiados, la alta nobleza y el estamento eclesiástico los verdaderamente amenazados por las reformas. No es mi propósito enumerarlas, ni comentar su alcance. Será bastante recordar que el nuevo concepto del poder real, como poder absoluto, aumentó la tensión entre la Iglesia y el Estado de tal forma que el regalismo revistió caracteres más duros que los que se habían manifestado en los siglos anteriores. Los escritos de Macanaz y de Rodríguez Campomanes, de comienzos y de mediados del siglo son cuerpos doctrinales bien expresivos sobre esta materia. Convendría también fijar la atención sobre otros dos puntos que pueden incorporar algún matiz al regalismo borbónico; me refiero al ejemplo de la Asamblea galicana francesa de 1681 y, en segundo lugar, la reserva de la Curia Romana, durante la guerra de Sucesión, para reconocer a Felipe V. Es curiosa la analogía con el reconocimiento de la reina Isabel II y la resolución de cuestiones mediante los Concordatos de 1753 y 1853 en cada caso¹⁴.

Reformas importantes de economía política eran el proyecto para establecer la «única contribución» y la reincorporación de señoríos y «alhajas» o donaciones enriqueñas a la corona. La contribución única sobre la posesión de la tierra ya había sido propuesta a Felipe II, pero, el proyecto de 1732 tenía mayor amplitud y habría de promover el catastro mandado

13. Hay copias en otros archivos. Cito por la existente en la Biblioteca Universitaria de Barcelona, *Miscelanea política*, A, 168-236, núm. 5 pág. 2.

14. MACANAZ, M. DE: *Pedimento del fiscal general don*, sobre abusos de la Dataría, provisión de beneficios, pensiones... y otros abusos gravísimos, Granada, Imp. Benavides, 1841; del mismo, *Regalías de los señores Reyes de Aragón*, Biblioteca jurídica de autores españoles, Madrid, 1879. MALDONADO MACANAZ, J.: *Notas sobre la vida y escritos de don Melchor de Macanaz*, es el prólogo de la edición antes citada de las *Regalías*. MARTÍN GAITE, C.: *El proceso de Macanaz*, Madrid, Ed. «Moneda y Crédito», 1970. MARTÍN MARTÍNEZ, I.: *El cardenal Belluga ante la ruptura de Felipe V con la Santa Sede en 1709*, Madrid, Escuela Diplomática, 1952. Sobre los Concordatos: OLAECHEA, R.: *Las relaciones hispano-romanas...*, o c., nota 1, t. I, 105-164. BÉCQUER: *Relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede durante el siglo XIX*, Madrid, 1908. PIÑUELA: *El Concordato de 1851, y disposiciones complementarias*, Madrid, 1921. SUÁREZ VERDEGUER, F.: *El Concordato de 1851*. REGATILLO, *El concordato español de 1953*, Santander, Ed. Sal Terrae, 1961.

hacer por Ensenada en 1749¹⁵. Ciertamente, los precedentes inmediatos a la «*Representación al Rey Nuestro Señor don Phelipe V...*» de Zabala y Auñón, publicado en 1732, se encuentran, según Matilla, en el proyecto de Somoza y Quiroga, «*Unico desengaño y perfecto remedio de los menoscabos de la Corona de Castilla*» (1680), en el «*Discurso universal de las causas que ofenden esta Monarquía y remedios eficaces para todos*» (1686) y en el «*Zelador general para el bien común...*» (1687). La suerte y la actividad de las Juntas que se sucedieron para el estudio de la Unica contribución no dio los frutos que se perseguían. La comprobación, en 1764, de los datos recogidos en el informe de 1754 fue desastrosa por las omisiones que se encontraron. El informe negativo del fiscal de la Sala de la Unica contribución, creada por Carlos III en 1770, sobre los repartos de la contribución por los bienes, rentas y distintas actividades lucrativas, puso el punto final al proyecto en 1775¹⁶.

La política de potenciación económica de la monarquía tuvo también como objetivo importante la disolución del régimen señorial, tema brillantemente estudiado por el doctor Moxó¹⁷. No se trataba solamente de la jurisdicción dominial, sino también de la «incorporación de rentas, bienes y derechos que salieron del Patrimonio Real por ventas temporales o perpetuas, lo que afectaba muy particularmente a las alcabalas así enajenadas»¹⁸. El proceso, ya antiguo, fue acusándose durante todo el siglo XVIII, desde Felipe V hasta Carlos IV. La solución definitiva se alcanzó bajo el régimen liberal con la Ley de 26 de agosto de 1837, aunque, realmente, los políticos liberales no hicieron más que sacar las últimas consecuencias de toda la política planificada por los monarcas borbones durante el siglo del absolutismo, en éste como en otros aspectos. La subida al trono español de Carlos III imprimió desde 1760 mayor aceleración al proceso, mantenido, no obstante, con prudencia y hasta lentitud. «Aunque no fueran muchos los señoríos medievales que se incorporaron, algunos de éstos poseían una especial significación y sus reversiones a la Corona —dice Moxó— constituyeron golpes que afectaron al poder y prestigio de las más importantes casas nobiliarias, para cuyas jurisdicciones señoriales se adivinaba un porvenir sombrío¹⁹.»

La monarquía absoluta e ilustrada intentaba cubrir las últimas etapas para la constitución del estado moderno con la destrucción sucesiva de es-

15. MATILLA TASCÓN, A.: *La única contribución y el Catastro de Ensenada*, Madrid, Servicio de E. de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, 1947.

16. MATILLA, ut supra, págs. 91-92, 97, 105, 124.

17. MOXO, S. DE: *La incorporación de Señoríos a la Corona*, Valladolid, Universidad y C.S.I.C., 1959, 1959, 173 págs.; *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, C.S.I.C., 1965, 272 págs.

18. Moxó: *La incorporación...*, pág. 66.

19. Moxó: *La incorporación...*, pág. 72.

estructuras políticosociales ordenadas jurídicamente desde la Edad Media. El nuevo derecho lo establecía el rey por su poder soberano, recibido directamente de Dios, sin la mediación del pueblo. Esta doctrina bossuetiana se fue imponiendo progresivamente en España durante toda la primera mitad del siglo XVIII, según el estudio de H. LABROUSSE, sobre la tradición política nacional. Felipe V, por auto acordado de 19 de mayo de 1741, ordenó que en todas las Universidades se explicase el derecho real, junto con el derecho patrio²⁰.

A este mismo año, 1741, corresponde el escrito comentado por el doctor MARAVALL, «*Enfermedad chronica y peligrosa de los Reinos de España y de las Indias, sus causas y sus remedios*», debido al conde don Juan Amor de Soria, personaje desconocido, probablemente un exiliado partidario del archiduque Carlos en la Guerra de Sucesión. Amor de Soria, que parece ser escribió en Viena, citaba otro manuscrito anterior titulado «*Las lágrimas de los españoles oprimidos*». Ambos escritos, con los matices que MARAVALL reserva para Amor de Soria, sostienen «la ilegitimidad del poder real absoluto, el principio de la participación de las Cortes, según ley fundamental del Reino y el respeto a las libertades». Los reyes se atribuían y ejercían un poder despótico al gobernar los reinos de España «sin la consulta a las Cortes Generales en negocios y materias tocantes al bien común y a la salud del Reino y aumento de los estados», según recoge asimismo MARAVALL del mismo autor²¹.

La tesis política tradicional o si se prefiere austracista, porque se mantuvo en la Corona de Aragón hasta su destrucción por Felipe V, no se documenta solamente en Amor de Soria. El valioso estudio del doctor MESTRE sobre Mayáns y Siscar nos muestra en su correspondencia la persistente adhesión, personal y familiar, al archiduque como representante de la monarquía de los antiguos reinos. La añoranza persistirá en escritos de años posteriores, como veremos más adelante²².

LAS TENSIONES EN EL REINADO DE CARLOS III

La monarquía absoluta sustentada en la nueva doctrina sobre el origen divino del poder y la plenitud de la soberanía en el monarca, sólo responsable de sus actos ante Dios, se manifestaba públicamente a través de los

20. LABROUSSE, H.: *La doble herencia política de España*, Barcelona, Bosch, 1942. Auto Acordado de 1741 en Novísima Recopilación, Lib. 2.º, tít. 1.º, ley 3.ª

21. MARAVALL, J. A.: *Las tendencias de reforma política en el siglo XVIII*, Rev. de Occidente, núm. 52, julio de 1967, págs. 68-71.

22. MESTRE, M.: *Historia, Fueros y Actitudes Políticas Mayans y la Historiografía del siglo XVIII*, Publ. del Ayuntamiento de Oliva, Valencia, 1970

secretarios del despacho como ejecutores de la voluntad real. En las postrimerías del reinado de Fernando VI, mentalmente enajenado, el fenómeno se experimentó con más vigor y la hostilidad de los estamentos privilegiados se expresa con términos más crudos en el lenguaje de las sátiras y panfletos recogidos por el doctor EGIDO. En 1759, la llegada del nuevo rey Carlos, hasta entonces VII de Nápoles y, desde la muerte de Fernando VI, III de España, podría abrir un portillo a la expectación. Carlos III hacía más de veinticinco años que vivía fuera de España, pero, en el ejercicio del poder absoluto se había adiestrado e instruido, con el asesoramiento de Tanucci, su ministro en Nápoles, a quien se le puede calificar como adelantado del despotismo ministerial en la Europa del siglo XVIII.

La política reformista de Carlos III aceleró su ritmo. El rey trajo consigo italianos como Grimaldi y Schilace, que le habían servido en Italia; los incorporó a su gobierno, aunque éste fue ejercido rigurosa y personalmente por el rey, en un grado superior a los de su padre y su hermano. Su propia madre, doña Isabel de Farnesio, gradualmente, fue desplazada políticamente, como lo había sido bajo la influencia de la «portuguesa» doña Bárbara de Braganza, mujer de Fernando VI. Doña Isabel fue gran favorecedora de los jesuitas. El «Cuerpo Nacional» vio junto a los italianos, en puestos del gobierno real, la presión creciente del embajador francés²³. Europa se hallaba en plena Guerra de los Siete Años y las constantes agresiones inglesas al comercio y a los dominios españoles decidieron a Carlos III a concluir la firma del llamado Tercer Pacto de Familia y a una guerra absolutamente desgraciada y costosa. A la creación de la segunda Junta de la Unica Contribución (26 de julio de 1760) siguió la política económica fisiocrática que dio lugar a la pragmática del 11 de julio de 1765, en circunstancias especialmente graves por la inflación constante de los precios y la sucesión de cosechas deficitarias, fenómeno éste que atravesó toda Europa durante el siglo XVIII, acompañado de un crecimiento demográfico acelerado²⁴.

El «Cuerpo Nacional» al que hace referencia EGIDO y que formuló sus ordenanzas antes y durante el motín de Madrid del 23 de marzo de 1766, reanudó su ofensiva de sátiras. En diciembre de 1765 hubo papeles y gritos contra Schilace por las calles de Madrid. El bando del 10 de marzo siguiente sobre las capas y los sombreros dio la ocasión para el comienzo de

23. El Dr. FERRER BENEMELI prepara actualmente un estudio sobre la documentación diplomática del embajador de Francia en Madrid, el marqués d'Ossun con relación a la expulsión y la extinción de la Compañía de Jesús.

24. EGIDO T.: *Sátiras políticas de la España moderna*, Alianza Editorial, 1973, páginas 262-354. Vid también del mismo autor la obra citada en la nota 12. La pragmática sobre el libre comercio de granos en la *Novísima Rec.*, Lib. 3.º, Tit. 19, ley 2. Vid. MATILLA, o. c., n. 15, pág. 97.

los motines, asonadas y tumultos que se extendieron por toda la península. Las fuerzas motoras redactaron sus ordenanzas y dieron después su justificación al rey en la «Humilde Representación del Motín matritense...», que no es lícito atribuir a la minerva popular, por más que las antiguas versiones decimonónicas de la Historia populista, las más recientes de NAVARRO LATORRE y LAURA RODRÍGUEZ, sin olvidar la marxista de PIERRE VILAR, que convierte los hechos en manifestaciones de la «lucha de clases», se obstinan en ignorar la documentación, nada escasa, sobre los sucesos que sobrecogieron los ánimos de Carlos III, y pretendan sostener el carácter espontáneo y popular de los motines. La «Humilde Representación...» es bien explícita:

*«Atribuiré al precepto de las capas y sombreros. Esto preparó el alto fin que se deseaba, pues los interesados de la observancia no miraban los estados felices o infelices de la monarquía, ni su restablecimiento, sólo si aquella aparente conveniencia, de la que se creen privados; son necesarios en estos intentos, pero gobernaba más alto fin los corazones. Buena prueba es el modo con que se ha ejecutado, pues una Corte desordenada, al parecer, guardar toda la equidad que en severidad puede desearse, ¿no está diciendo el fin con que se pesaba la más mínima acción?»*²⁵.

La agitación «sub specie» del precio de las subsistencias, comenzó realmente el 9 de marzo de Granátula, un día antes de la fecha del bando, rompió violentamente en Madrid, rebrotó en Tobarra (Albacete) el 31 de marzo y proliferó por toda la península hasta el último coletazo, en Baza, el día 29 de mayo, última fecha que tengo registrada sobre tumultos y pasquines. Los procesos seguidos por el Consejo de Castilla para averiguar quiénes fueron los motores de los sucesos, calificados de atentatorios contra el poder soberano del rey en las personas de sus magistrados, condujo a la sorprendente pragmática del 2 de abril de 1767, que dispuso la expulsión de todos los miembros de la Compañía de Jesús de todos los dominios de la monarquía y sin solución de continuidad a la presión sobre el Papa Clemente XIV para ordenar su extinción mediante el Breve «Dominus ac Redemptor».

La acusación contra los jesuítas era nada menos, según la síntesis de DANVILA en su *Historia del Reinado de Carlos III*, que «el porvenir de la

25. RODRÍGUEZ, L.: *El motín de Madrid*, de 1766, R. de Occidente, núm. 121, abril de 1973, págs. 24-49, y *Los motines de 1766 en provincias*, Rev. de Occidente, núm. 122, mayo 1973, págs. 183-205. TILLY, L.: *El motín de subsistencias como forma de conflictos en Francia*, Rev. de Occidente, núm. 122, mayo 1973, págs. 208-248. VILAR, P.: *El motín de Esquilache*, Rev. de Occidente, febrero 1972, núm. 107, págs. 199-249. NAVARRO LATORRE, J.: *Hace doscientos años. Estado actual de los problemas históricos del motín de Esquilache*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1966. *Humilde representación...*, l. c., n.^a 13.

juventud, la organización del Estado y la conciencia de los Reyes estaban amenazados por las ideas, la política y el espíritu de la Compañía de Jesús. A mi entender, como he expuesto en otro lugar, las ideas políticas que desde el siglo XVI explicaban los miembros de la Compañía de Jesús, desde Victoria, Rivadeneira, Mariana, etc..., partiendo del pacto social, constituían la más potente arma doctrinal contra el poder absoluto del Monarca. Para GIMÉNEZ FERNÁNDEZ tuvieron pervivencia y actividad en el ideario de la emancipación de Hispanoamérica»²⁶.

En el tumulto de Madrid corrió el rumor de que volvería al gobierno el riojano don Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, quien había recuperado el favor de la corte con la llegada de Carlos III. Se hablaba del «partido de Ensenada», del que se repetía su entendimiento con la reina madre doña Isabel, que murió el 9 de julio de 1766. También los jesuítas contaban con el apoyo de Ensenada, desterrado a Medina del Campo a primeros de abril, como consecuencia del motín. Lo mismo ocurrió, por lo mismo, con el abate Gándara, autor de un escrito sobre los males de España, pero éste fue a la ciudadela de Pamplona. Desconocemos todavía el contenido ideológico del «partido ensenadista», que con Gándara y otros, Velázquez, Hermoso y el marqués de Valdeflores, fueron encausados por los sucesos de Madrid; puede, no obstante, adelantarse que se hallaban en oposición manifiesta a la política del más absoluto de los monarcas españoles del siglo XVIII. Carlos III, según ha recordado MARAVALL, denunció en 1786 «los partidos que se han formado, destructivos de la buena armonía y correspondencia que debe haber entre unos mismos compatriotas». Añade el doctor MARAVALL, y no cabe sino sumarse a su criterio, que era «señal de que la tal división afecta a estratos profundos del orden político»²⁷.

Durante estos años sale en la historiografía el «partido aragonés», del que se hace cabeza al conde de Aranda, don Pedro Pablo Abarca de Bolea. Carlos III le nombró presidente del Consejo de Castilla, como la figura más idónea para hacer frente al movimiento subversivo comenzado con el motín contra Esquilache. Aranda se mantuvo en este puesto hasta que la ofensiva de la secretaría de Estado le lanzó a la embajada de París en 1773²⁸. A los pocos días de tomar posesión de la presidencia del Consejo de Castilla (12 de abril de 1766), Aranda recibió una carta anónima denunciando el *poder despótico* del rey y alentando la esperanza de que el conde atendería

26. CORONA, C.: *Sobre el conde de Aranda y sobre la expulsión de los jesuítas*, en el «Homenaje al Dr. Reglá», en trance de inmediata publicación por la Facultad de Letras de la Universidad de Valencia.

27. MARAVALL: *Las tendencias de reforma política...*, pág. 56.

28. OLAECHEA, R.: *Nuevos datos histórico-biográficos sobre el conde de Aranda*, Rev. Miscelánea Comillas, Vol. 50, julio-diciembre de de 1968, págs. 37-97, y *El conde de Aranda y el «partido aragonés»*, vid. n. 1.

los clamores de la conciencia nacional, dando primacía a los nobles y a las personas destacadas²⁹. La significación de Aranda como cabeza del «partido aragonés» no se clarifica hasta el estudio del doctor Olaechea y la publicación del *Plan de gobierno para el Príncipe de Asturias*, el futuro Carlos IV, enviado desde París el 22 de abril de 1781³⁰. En resumen, su plan consistía en una *Polisinodía*, que presentaría al monarca sus acuerdos y los haría ejecutar por medio de los secretarios. El despotismo ministerial desaparecía y el poder del rey se reducía a aceptar o rechazar los acuerdos de un Consejo de Estado, canalizados por un ministro confidente. Años después sería el conde de Teba, Guzmán Palafox y Portocarrero, hijo de la condesa de Montijo y llamado *el tío Pedro* en el motín de Aranjuez, del 17 de marzo de 1808, el que enviaría a Godoy, en 1794, un *Discurso sobre la autoridad de los ricoshombres sobre el Rey y cómo la fueron perdiendo, hasta llegar al punto de opresión en que se halla hoy*³¹. La tesis del conde de Teba reclama la participación de la nobleza en el ejercicio del poder, del que fue privada por el poder despótico. Es la narración del proceso desde los Reyes Católicos hasta la monarquía absoluta de los Borbones. El hecho más singular en la oposición nobiliaria, antes de lograr su propósito en el motín de Aranjuez, es *la conspiración del Cerrillo de San Blas o de Picornell*, objeto de la tesis de licenciatura de la Sra. AGUIRREZÁBAL, «Juan Picornell, en los inicios de la crisis del Antiguo Régimen», todavía no publicada, de la que nos adelanta el doctor COMELLAS la noticia de «ser promovida por un comité director en el que figuran el conde de Aranda, el duque de Almodóvar, el conde de Teba y el marqués de Colomera, entre otros, para modificar la monarquía de Carlos IV en sentido constitucional»³².

29. CORONA, C.: *El poder real y los motines de 1766*, Zaragoza, Facultad de Letras, «Homenaje al Dr. Canellas», 1969, págs. 259-274.

30. OLAECHEA, R.: *El conde de Aranda y el «partido aragonés»*, Apéndice I, páginas 157-182.

31. He tratado de esta cuestión en «Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV», págs. 354-352; como antecedente vid. PÉREZ DE GUZMÁN, J.: *El primer conato de rebelión precursor de la revolución en España*, en *España Moderna*, t. CCL, pág. 105 y t. CCLI, págs. 48-68. Más recientemente DEMERSON, P. DE: *El escrito del conde de Teba. Discurso sobre la autoridad de los ricos hombres*, en la *Rev. Hispania*, XXXI núm. 117, págs. 137-156, Madrid, 1971, pero parece ignorar las publicaciones anteriores.

32. COMELLAS, J. L.: *Los movimientos subversivos en la época romántica*, Universidad de Santiago de Compostela, I Jornada de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas, Ponencias y Comunicaciones, Vol. III, Secs. 5.^a y 6.^a, tema 5, 2, pág. 12. La tesis de licenciatura de María J. Aguirrezábal fue leída en la Facultad de Letras de Sevilla en setiembre de 1972.

EL REFORMISMO POLÍTICO

La conspiración de Picornell (1795) corresponde al momento en que se aprecia mayor efervescencia en las ideas sobre la reforma política de la monarquía. «En el terreno de las instituciones como en el de las ideas políticas —ha escrito DÍEZ DEL CORRAL—, España ofrece ejemplos históricos más cercanos aparentemente al nuevo sistema político»³³: se refiere al sistema liberal. Me ocupé hace unos años de este problema, cuyas perspectivas se han ensanchado con estudios más recientes³⁴. De la necesidad de libertad en el plano económico, suscitada por el reformismo ilustrado, la doctrina económica fisiocrática abre el cauce para la libertad en el plano político en el momento en que se difunden también las doctrinas sobre los derechos naturales del hombre. De la crítica sobre el ejercicio del poder con la fórmula del *despotismo ministerial* se pasa aceleradamente en España a la crítica sobre el origen del poder y los límites o alcances del poder real. La tradición histórico-política se ha manifestado viva durante todo el siglo. En el último tercio del siglo XVIII, la apertura de las cátedras de derecho natural —cerradas por Floridablanca al comenzar la revolución en Francia— en las Universidades dio un repertorio nuevo y más amplio a la oposición a la tesis oficial sobre la monarquía absoluta. Por ello, el análisis de los escritos políticos de este tiempo convida a subrayar ciertos matices para adscribirlos a ideologías concretas.

Los ilustrados españoles estaban al día sobre las corrientes ideológicas y científicas del mundo cultural europeo. No es necesario insistir sobre ello. En algunos aspectos del siglo estaban en la avanzada. Suele decirse que mal puede hablarse de la *mentalidad burguesa* en España por la simple afirmación de que no había burguesía. Los estudios en curso revelan la existencia de esa burguesía, aunque su número no puede igualarse a la francesa por la diferencia de población, contada solamente en el escenario Europa. El concepto sobre la *mentalidad burguesa* estimo que debe perfilarse como el nuevo humanismo que se despliega en el siglo ilustrado y se identifica en el siglo siguiente con el sector de la sociedad que acelera el ritmo dinámico de la vida histórica con nuevos programas y nuevos estí-

33. DÍEZ DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945, págs. 409-410.

34. CORONA, C.: *Revolución y reacción...*, Cap. V. Del Dr. MARAVALL, además de *Las tendencias de reforma política...*, citado en la n. 21, véase *De la Ilustración al Romanticismo*, *El pensamiento político de Cadalso*, en «Melanges a la memoire de Jean Sarailh», París, 1966, págs. 81-96, y *El sentimiento de nación en el siglo XVIII*, *La obra de Forner*, Rev. La Torre, Universidad de Puerto Rico, t. XV, 1967. De ELORZA, A.: *La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, Tecnos, 1970, y *Pan y Toros y otros papeles sediciosos del siglo XVIII recogidos y presentados por...*, Madrid, Ed. Ayuso, 1975. También BITAR, M.: *Economistas españoles del siglo XVIII*, Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1968, con un prólogo de J. A. Maravall.

mulos vitales. La burguesía de los negocios no piensa los nuevos valores sobre los que especulan los ilustrados, pero los acepta y se servirá de ellos en el momento del cambio promovido por los estamentos privilegiados contra el poder absoluto del monarca.

Durante la primera mitad del siglo XVIII, la Ilustración europea continental se nutrió de las fuentes inglesas, reelaboradas por los ilustrados franceses, bajo cuya égida se extendieron por toda Europa. La admiración hacia Inglaterra, victoriosa en todos los conflictos internacionales, se centró en su sistema de gobierno, fruto de las revoluciones del siglo XVII. La población de Inglaterra, propiamente dicha, a comienzos del siglo XVIII no alcanzaba los seis millones; sin embargo, era un estado potente y rico. La razón de ello se hallaba en el sistema de gobierno sustentado por la filosofía política de Locke. Voltaire y Montesquieu miraban y admiraban el gobierno de los ingleses.

El doctor MARAVALL encuentra influencia inglesa en el escrito de Amor de Soria, y también SÁNCHEZ AGESTA en las *Cartas al conde de Llerena*, de León de Arroyal. A este mismo escritor Arroyal pertenece, según reciente identificación, *Pan y Toros*, cuyo contenido se ha conservado, sin variaciones apenas, en la diatriba política hasta nuestros días. Ha vuelto a publicarlo recientemente ELORZA: «su contenido es corto. Es un panfleto que muestra la oposición de los grupos intelectuales a la monarquía absoluta y que, realmente, apenas se detiene a discutir cuestiones concretas»³⁵. Arroyal fue un ilustrado situado en la línea del reformismo político dentro de la monarquía absoluta para promoverlo con su auxilio. En las *Cartas al conde de Llerena* así lo declara: *Sólo el poder omnímodo puede hacer las reformas*. Calificarle de liberal es adelantarse en la evolución del pensamiento político, utilizando el concepto de *liberal* en forma acomodaticia. La Ilustración política, que el doctor SÁNCHEZ AGESTA ha definido con claridad y precisión³⁶, encontraría, para algunos, fórmulas moderadas, después de contemplar las violencias revolucionarias padecidas en Francia, en el *régimen josefino* durante la Guerra de la Independencia. Conviene recordar el plan de gobierno proyectado para sustituir a Godoy cuando se produjo su caída en 1798. Intervenían Saavedra, Jovellanos y Cabarrús, «se proponen atraer a Azara a su partido; consideran que no es amigo de la Monarquía absoluta, ni del sistema representativo, sino más bien admirador del sistema mixto inglés; éstos son también los sentimientos de Saavedra y de Jovellanos, que es un asturiano picado de su nobleza»³⁷.

35. ELORZA, en *Pan y Toros...*, y *La ideología liberal*, pág. 296.

36. SÁNCHEZ AGESTA: *El pensamiento político del Despotismo Ilustrado*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1953.

37. CORONA, C.: *Revolución y reacción...*, págs. 322-25.

A Cabarrús habría que situarlo en la línea política de Rousseau, cuyo pensamiento y su difusión en España cuenta con el estudio de SPELL y el más reciente de DUMERGUE relativo a la primera edición del Contrato Social³⁸. La transformación económica y social adquiere un ritmo acelerado en España durante la segunda mitad del siglo XVIII. A la crítica del absolutismo se agrega progresivamente la preocupación por los contrastes sociales. No es ajena a este fenómeno la polémica sobre el lujo y su función en el desarrollo económico. La ética religiosa condenó la vertiente materialista por la que se deslizaba la sociedad, atraída por los valores económicos, pero, al mismo tiempo, con anterioridad al comienzo de la revolución francesa, aparecen escritos como los de J. Cañuelo, en «El Censor»; de Manuel Rubín de Celis, «El Corresponsal del Censor»; de Jaime Albosía de la Vega, de Manuel M.^a de Aguirre, autor de las «Cartas del Militar Ingenuo», donde se encuentra la crítica de la sociedad; no son las diferencias estamentales, sino las de las clases superiores e inferiores, los contrastes en las formas de vida de ricos y pobres, las que se denuncian. Los españoles del siglo XVIII se adelantan una vez más en este aspecto de la cultura europea³⁹.

En el último decenio del siglo XVIII, correspondiente a los años de desarrollo de la Revolución en Francia, es cuando, más o menos soterradamente, por la prohibición impuesta por Floridablanca sobre la publicación de escritos políticos, se advierte mayor efervescencia en la necesidad de reforma de la monarquía absoluta y de dar una nueva constitución. Ibáñez de Rentería, según MARAVALL, presentó a la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País unos *Discursos*, entre los años 1780 y 1783, publicados en 1790. En el tercero de ellos empleó términos políticos nuevos, como patriota y ciudadano, pero lo interesante es señalar que Ibáñez de Rentería entendía que la felicidad del estado, la felicidad de la nación, dependían no del rey, sino de la constitución del gobierno y de la participación de los españoles a través de distintos cauces de representación. MARAVALL señala en el discurso la influencia de Montesquieu; también, Manuel de Aguirre proponía una monarquía constitucional con división de poderes y descentralización administrativa. Y Fray Miguel de Santander, que fue obispo auxiliar de Zaragoza y después obispo titular *josefino*

38. GARCÍA OSMA, A. M.^a y P. ORTEGA, P. de, han publicado algunas de sus investigaciones sobre el conde de Cabarrús, como *La Embajada extraordinaria de Cabarrús*, Madrid, 1968, y *Noticias de Cabarrús y de su procesamiento*, Madrid, 1974. La más reciente edición de las *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, Ed. Castellote, 1973, 260 págs., lleva un prólogo de J. A. MARAVALL, Madrid, Ed. Castellote, 1973, 260 págs. Vid. el análisis del pensamiento de Cabarrús en J. M. HERRERO: *Notas sobre la ideología del burgués español del siglo XVIII*, en «Anuario de Estudios Americanos», Sevilla, 1952, vol. IX, págs. 297-326.

39. ELORZA, A.: *La ideología liberal...*, págs. 209 y ss.

de Huesca, escribió en 1798 la «Carta de un religioso ... sobre la Constitución del Reino y abuso del poder», que no se editó hasta 1808, cuando comenzaron a obrar los fermentos de la revolución política que se decantarían en las Cortes de Cádiz. En el decenio que comentamos es cuando adviene a la contemplación de los problemas políticos una nueva generación, la generación que actuó durante la Guerra de la Independencia, en la que podrían integrarse Blanco, Marchena, Lista, Quintana, Antillón, Istúriz, Argüelles, etc...⁴⁰

El tema de la constitución y de la reforma constitucional adquirió tensión máxima con la convocatoria a cortes en 1810; sin embargo, como se ha visto en los autores susodichos, tenía antecedentes que pueden remontarse hasta 1780, cuando Jovellanos pronunció su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia⁴¹. JURETSCHKE ha podido referirse al *constitucionalismo histórico* cuando destaca como representantes más caracterizados, junto a Jovellanos, a Campmany, Martínez Marina, Pérez Villamil y Hermida⁴². La cuestión planteada era si España tenía o no tenía constitución. Entre los citados, Pérez Villamil afirmaba que «había que distinguir entre la constitución antigua y la viciada»; concordaba con él Garciny, intendente de Zaragoza, apoyándose en las leyes e instituciones tradicionales; decía a las cortes gaditanas que en la nación existían leyes que expresaban la voluntad general, fuerza en el poder ejecutivo e independencia en la autoridad judicial para la aplicación de las leyes⁴².

La oposición a la monarquía absoluta se muestra durante el reinado de Carlos IV con mejor dominio, con un conocimiento más profundo de las tradiciones y de las leyes fundamentales de los reinos. No creo correcto, sin embargo, calificar a estos eruditos ilustrados como hombres afechos a la ideología liberal por su propósito de reformar la monarquía absoluta poniendo al día las formas y los derechos de participación en el ejercicio del poder que en tiempos pasados tuvieron los nacionales. Es evidente que las nuevas corrientes revolucionarias, desde la revolución de las trece colonias inglesas de Norteamérica, habían producido efectos reforzados con las experiencias francesas. Puede considerarse el caso de Fray Miguel de Santander, antes citado, cuya «*Carta de un religioso español*,

40. MARAVALL, J. A.: *Las tendencias de reforma política...*, págs. 71-75. A. ELORZA, *ut supra*. Sobre don Francisco Javier de Istúriz y Montero redacta actualmente su tesis doctoral el Prof. del Colegio Universitario de Logroño don José Miguel Delgado Idarreta

41. «Biblioteca de Autores Españoles», t. 46, págs. 294-198.

42. JURETSCHKE, H.: *Concepto de Cortes a comienzos de la Guerra de la Independencia*, Rev. de la Universidad de Madrid, vol. IV, núm. 15, 1955, págs. 376-383, y *Los supuestos históricos e ideológicos de las Cortes de Cádiz*, Rev. «Nuestro Tiempo», núm. 18, diciembre de 1955, págs. 13-35.

amante de su patria, a otro religioso amigo suyo sobre la constitución del reino y abuso del poder», ha reeditado ELORZA. La impregnación de las nuevas ideas y hasta su defensa se muestra tomando como base de partida las antiguas leyes: «Conque no podemos alegar que aquellas leyes no están en uso y que no se guardan. Estas ya lo vemos que no se observan: lo que decimos es que se deben observar. Lo que decimos es que éstas son nuestras leyes y que éstas y todas las demás juran observarlas los reyes delante de los cielos y la tierra; pero, ¿se observan?»⁴³.

Todo el reinado de Carlos IV es un período de crisis política que junto con los dramáticos años de la Guerra de la Independencia constituyen el punto de partida de toda la Historia española del siglo XIX y de comienzos del XX. Es preciso un conocimiento más profundo y, desde luego, liberado de coloreamientos políticos mediante el sometimiento riguroso al método de trabajo científico. El regreso de Godoy a la privanza de los reyes le dio de nuevo el poder, aunque no recibió ningún nombramiento como secretario del despacho; el nombramiento lo recibió su primo Ceballos. Desde 1801 se sucedieron: crisis en la agricultura, epidemia, guerra contra Inglaterra, paralización del comercio y, consiguientemente, de la industria en desarrollo y de los negocios, mayor efervescencia en la oposición por parte de la nobleza, del estado eclesiástico, de la burguesía y del pueblo más llano, que se manifiesta con alteraciones y motines en algunos lugares, como en la región valenciana. Todo concluyó en el llamado motín de Aranjuez, verdadero golpe de estado que forzó al rey Carlos IV a abdicar en su hijo Fernando. No fue solamente derribar a Godoy el objetivo del motín, sino un cambio en el gobierno, cuyos frutos no pudieron apreciarse inmediatamente, pero sí en la formación de las Juntas defensoras de los derechos de Fernando VII contra el invasor Napoleón. La oposición a la monarquía absoluta triunfó entonces. No es éste el momento de analizar el método de las reformas gaditanas, que ya estaban formuladas en buena parte con decenios de antelación. Podría decirse que el método y las circunstancias de la guerra dieron posibilidades para que Fernando VII restableciese después el absolutismo real, pero ésta es materia que conviene considerar reposadamente. Me limito ahora a presentar unas notas ordenadas sobre la resistencia al sistema establecido por Felipe V que se destacan en España a lo largo de todo el siglo XVIII.

Concluiré con el proceso incoado por orden de Fernando VII a Joaquín Lorenzo Villanueva, que ha dado a conocer IGNACIO LASA, acusado de haber colaborado en las cortes de Cádiz, como diputado, en el ataque

43. CORONA, C.: *Revolución y reacción...*, págs. 207-224.

44. ELORZA, A.: *Pan y Toros*, pág. 106; comenta el escrito en *La ideología liberal...*, págs. 300-303.

a la soberanía del rey. La defensa de Villanueva es hábil y escurridiza ante todos los cargos que se le hacen. Citaré solamente las líneas que siguen y respetan el extracto de LASA:

«Y en las mismas Cortes se levantaron voces pidiendo una Constitución que lograrse esos fines, que no se volviese al despotismo, afirmando José Pablo Valiente que las leyes españolas eran buenas, pero necesitaban una reforma fundamental y que la buena suerte nuestra pende de la buena intención del monarca y esto no es regular. Hagamos una Constitución. Apoya la idea de la Soberanía Nacional en la doctrina del propio Santo Tomás, del hombre creado por Dios para la sociedad a gobernarse y trae a colación las palabras de Báñez dividiendo la potestad que la sociedad posee de gobernar los pueblos, en radical, de la cual no puede desprenderse, y en próxima, que es la que trasladó con limitación o sin ella a los reyes o presidentes de otros gobiernos»⁴⁴.

El liberal Joaquín Lorenzo Villanueva se defendía y para ello utilizaba la doctrina sostenida durante el siglo XVI y mantenida por los jesuitas hasta su expulsión de la monarquía española.

45. LASA IRAOLA, I.: *El proceso de Joaquín Lorenzo Villanueva, 1814-1815*, «Cuadernos de Historia». Anexos de la rev. «Hispania», 4, Madrid, 1973, pág. 63.